MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 123 -2013-GM/MM

Miraflores, 19 JUL. 2013

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Expediente N° 3272-2012, el Informe N° 32-2013-GAC/MM de fecha 12 de julio de 2013 emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 307-2013-GAJ/MM de fecha 17 de julio de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 219-2012-SGFC-GAC/MM de fecha 20 abril de 2012, emitida por la Subgerencia de Fiscalización y Control, se sancionó a GINA PAOLA ORRILLO PUMAYALI por la infracción tipificada como: *"Por carecer de certificado expedido por Defensa Civil"* en su establecimiento ubicado en Calle Colón N° 627 Interior 703 - Miraflores;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · SERGIO MEZA SALAZAR Gerente Municipal · V°B° · Gerencia Municipal

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 350-2012-SFC-GAC/MM del 11 de setiembre de 2012, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 219-2012-SGFC-GAC/MM;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2012, GINA PAOLA ORRILLO PUMAYALI interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 350-2012-SFC-GAC/MM;

Que, mediante Informe N° 13-2013-GAC/MM del 08 de marzo de 2013, ROSSANA RAFFO BUSTAMANTE, titular de la Gerencia de Autorización y Control, planteó su abstención para resolver la apelación antes indicada, toda vez la Resolución de Sanción Administrativa N° 219-2012-SGFC-GAC/MM fue suscrita por ella cuando estuvo encargada de la Subgerencia de Fiscalización y Control;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 59-2013-GM/MM de fecha 15 de marzo de 2013, se dispuso la abstención de ROSSANA RAFFO BUSTAMANTE, y se designó a CARLOS ÁNGEL RAMÍREZ ALZAMORA MUÑIZ, Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que continúe conociendo el Recurso de Apelación presentado por GINA PAOLA ORRILLO PUMAYALI contra la Resolución Sub Gerencial N° 350-2012-SFC-GAC/MM; de conformidad con lo señalado en los artículos 88 y 90 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito a ello, con Resolución de Gerencia N° 07-2013-GDUMA/MM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitió pronunciamiento;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · Abog. GREEM LEIVA ABANTO Gerente · V°B° · Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, mediante Informe N° 32-2013-GAC/MM, la Gerencia de Autorización y Control pone en conocimiento que la Resolución de Gerencia N° 07-2013-GDUMA/MM no guarda relación con el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución Sub Gerencial N° 350-2012-SFC-GAC/MM, toda vez que ésta erróneamente se pronuncia sobre el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 219-2012-SGFC-GAC/MM, el mismo que ya fue materia de pronunciamiento mediante la resolución apelada; por lo que recomienda que se declare la nulidad de oficio de la citada resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Que, conforme lo regula el Principio del Debido Procedimiento, consagrado en el inciso 2 del artículo 230 de la Ley N° 27444: *"Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"*;

Que, dicha norma debe concordarse con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, referido al Principio del Debido Procedimiento, según el cual: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"*;

Que, de acuerdo con el Principio de Impulso de Oficio, contemplado en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*;

Que, de igual forma, el artículo 145 de la Ley N° 27444 dispone que: *"La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida"*;

Que, conforme se desprende de los artículos antes citados, corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas y satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento y cumpliendo con la legalidad del mismo;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SERGIO MEZA SALAZAR Gerente Municipal V°B° Gerencia Municipal

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444 establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la misma norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, conforme se advierte de los actuados, mediante Resolución de Gerencia N° 07-2013-GDUMA/MM el Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ha emitido pronunciamiento respecto de una impugnación para la cual no fue designado y que, además, ya había sido resuelta en su oportunidad; estando pendiente que resuelva el Recurso de Apelación para el que se le designó con la Resolución de Gerencia Municipal N° 59-2013-GM/MM;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - Abog. GREEM LEIVA ABANTO Gerente V°B° Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, según indica la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 307-2013-GAJ/MM, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 07-2013-GDUMA/MM, precisando que, al declararse dicha nulidad, carecerá de objeto emitir pronunciamiento respecto del pedido formulado por la recurrente mediante Solicitud N° 5097-2013, obrante a fojas 50;

Que, en consecuencia, corresponde que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 07-2013-GDUMA/MM, habida cuenta que ésta vulnera el Principio del Debido Procedimiento consagrado en la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "i" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 07-2013-GDUMA/MM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la reposición del presente procedimiento administrativo al momento de la emisión de la resolución que se pronuncia sobre el Recurso de Apelación presentado por GINA PAOLA ORRILLO PUMAYALI contra la Resolución Sub Gerencial N° 350-2012-SFC-GAC/MM.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a efectos que se emita el pronunciamiento correspondiente conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 59-2013-GM/MM de fecha 15 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que, habiéndose declarado la nulidad de oficio a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del pedido contenido en la Solicitud N° 5097-2013, presentada por GINA PAOLA ORRILLO PUMAYALI con fecha 27 de marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a GINA PAOLA ORILLO PUMAYALI, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - Gerencia de Asesoría Jurídica
Abog. GREEM LEIVA SANTO
Gerente
V°B°

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal